

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2896-2017-OS/OR LIMA SUR**

Lima, 26 de abril del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° **201600108623**, y el Informe Final de Instrucción N° 2036-2017-OS/OR-LIMA SUR referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Acta de Supervisión de Control Metrológico N° **052640-CM** de fecha 26 de julio de 2016, a la empresa **VIJOGAS S.A.C.** (en adelante, la Administrada), con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20507248676.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. El 26 de julio de 2016 se realizó la visita de supervisión al establecimiento ubicado en la Av. Santa Rosa N° 610, Esquina Jr. Los Sauces, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, cuyo responsable es la empresa **VIJOGAS S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20507248676, verificándose que el establecimiento desarrollaba actividades incumpliendo las normas de control metrológico, levantándose el Acta de Supervisión de Control Metrológico N° **052640-CM**.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.
- 1.3. Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de hidrocarburos.
- 1.4. En la visita de fiscalización realizada con fecha 26 de julio del 2016, al establecimiento ubicado en la Av. Santa Rosa N° 610, Esquina Jr. Los Sauces, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, cuyo responsable es la Administrada, con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20507248676, mediante el Acta de Supervisión de Control Metrológico N° 052640 - CM se constató que el porcentaje de error detectado en un (01) contómetro de las mangueras verificadas, era de:
  - a) Error porcentaje caudal máximo: -0,756 % y error porcentaje caudal mínimo: -0,840 %.

El mismo que excede el Error Máximo Permisible (EMP), establecido en  $\pm 0,5\%$

- 1.5. Mediante el Acta de Supervisión de Control Metrológico N° **052640-CM**, de fecha 26 de julio de 2016, notificada el mismo día, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Administrada, responsable del establecimiento fiscalizado, por haberse detectado que los porcentajes de error encontrados en un (01) contómetro de las mangueras verificadas, excedían el Error Máximo Permisible (EMP) establecido en el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y sus modificatorias, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para que presente sus descargos y de considerarlo se pueda acoger al beneficio de reducción de multa por pago voluntario
- 1.6. Asimismo, junto con el Acta de Supervisión de Control Metrológico N° **052640-CM**, se hizo entrega de una Boleta Electrónica Informativa, con código de multa N° 401-000052640-01, para efectos del beneficio de reducción de multa por pago voluntario, de conformidad con el numeral 30.2 del artículo 30° y numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias.
- 1.7. Mediante escrito con registro 2016-108623 de fecha 08 de agosto de 2016, la administrada presentó sus descargos adjuntando copia del comprobante del depósito por pago voluntario. Asimismo, con fecha 08 de agosto de 2016, la administrada presentó la declaración jurada de subsanación de incumplimientos.
- 1.6. Con fecha 29 de diciembre de 2017, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 2036-2017-OS/OR-LIMA SUR, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso aprobar el acogimiento al beneficio de reducción de multa por pago voluntario solicitado por la Administrada y disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

## **2. ANÁLISIS**

### **2.1. RESPECTO A QUE LA ADMINISTRADA REALIZA ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LAS NORMAS DE CONTROL METROLÓGICO**

#### **2.1.1. Hechos verificados:**

En la instrucción realizada se concluyó que la Administrada realizaba sus actividades incumpliendo las normas de control metrológico, conforme a lo verificado al momento de la visita de supervisión realizada el 26 de julio de 2016, en el establecimiento ubicado en la Av. Santa Rosa N° 610, Esquina Jr. Los Sauces, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

#### **2.1.2. Descargos de la Administrada**

Mediante escrito con registro 2016-108623 de fecha 08 de agosto de 2016, la administrada presentó sus descargos adjuntando copia del comprobante del depósito por pago voluntario.

Asimismo, con fecha 08 de agosto de 2016, la administrada presentó la declaración jurada de subsanación de incumplimientos.

### 2.1.3. Análisis de los descargos y resultados de la evaluación

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, vigente a partir del 19 de marzo de 2017, se aprobó el Nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de este Organismo, indicándose en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que los procedimientos administrativos en trámite continuaran rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron.

Por otro lado, de la documentación remitida, así como del Sistema de Multas Electrónicas, se ha verificado que la empresa fiscalizada ha cumplido con el pago de la correspondiente multa con descuento de pronto pago, ascendente a S/691.25 Soles (0.175 UIT), con fecha 05 de agosto de 2016; así como con la presentación de su Declaración de subsanación de incumplimientos detectados, el 08 de agosto de 2016.

Al respecto, de conformidad con el numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, en aquellos casos aprobados por la Gerencia General, el Órgano Sancionador también procederá al archivo del procedimiento administrativo sancionador en el caso que el administrado se acoja al beneficio de reducción de multa por su pago voluntario.

Sobre el particular, mediante el Anexo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 403, de fecha 29 de setiembre de 2011, modificado por la Resolución de Gerencia General N° 475, publicada con fecha 12 de diciembre de 2012, se aprobó como supuesto de aplicación del beneficio de reducción de multa por pago voluntario, en caso de incumplimientos de normas metrológicas de combustibles líquidos; señalándose que corresponde el 50% de descuento de los criterios establecidos en la Resolución de Gerencia General N° 352 y modificatorias, si dentro del plazo para presentar su descargo, el administrado hace entrega de la copia del pago de la multa y su declaración jurada de subsanación del incumplimiento detectado.

Asimismo, se señaló en el artículo 2° de la referida resolución de gerencia general que corresponde el 50% de descuento de los criterios establecidos en la Resolución de Gerencia General N° 352 y modificatorias, si dentro del plazo para presentar su descargo, el administrado hace entrega de la copia del pago de la multa y su declaración jurada de subsanación del incumplimiento detectado, precisándose que, el incumplimiento de la presentación de cualquiera de los requisitos antes referidos, dará lugar al no acogimiento del beneficio de reducción de la multa por su pago voluntario, continuándose con el procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, durante la visita de supervisión realizada el 26 de julio del 2016, al establecimiento antes señalado, se notificó a la Administrada, el Acta de Supervisión de Control Metrológico N° **052640-CM**, mediante la cual se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de las normas metrológicas. Por ello, el plazo máximo que tenía para efectuar el pago de la multa con descuento del pronto pago y presentar su declaración jurada de subsanación vencía, el 11 de agosto de 2016, tal como se

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2896-2017-OS/OR LIMA SUR**

le indicó en la Boleta Electrónica Informativa, con código de multa N° 401-000052640-01 para efectos del beneficio de reducción de multa por pago voluntario, de conformidad con el numeral 30.2 del artículo 30° y numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias.

De la documentación obrante en el expediente y la verificación en el Sistema de Multas Electrónicas, se ha constatado que con fecha 05 de agosto de 2016, la fiscalizada efectuó el pago voluntario de la multa impuesta en la Boleta Electrónica Informativa con código de multa N° **401-000052640-01** y con fecha 08 de agosto de 2016 presentó la Declaración Jurada de subsanación de los incumplimientos detectados; es decir, efectuó ambas acciones dentro del plazo que tenía para acogerse al beneficio de reducción de la multa por su pago voluntario.

Por lo señalado, habiéndose acreditado que la fiscalizada incurrió en infracción administrativa sancionable correspondería sancionarla con la multa de treinta y cinco centésimas (0.35) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), sin embargo, se ha verificado que dentro del plazo para presentar sus descargos en aplicación de la Resolución de Gerencia General N° 403, ha efectuado el pago del 50% de la multa y presentado su declaración jurada de subsanación de los incumplimientos detectados; por lo que, corresponde aprobar el acogimiento al beneficio de reducción de multa por pago voluntario solicitado por la fiscalizada y disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el acogimiento al beneficio de reducción de multa por pago voluntario presentado por la empresa **VIJOGAS S.A.C.**, aplicándose una reducción del 50% del monto de la multa, correspondiente a ciento sesenta y cinco milésimas (0.175) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), respecto de la cual se ha verificado su pago de manera voluntaria, así como la subsanación del incumplimiento detectado.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2896-2017-OS/OR LIMA SUR**

**Artículo 2º**- Declarar concluido el presente procedimiento y disponer el ARCHIVO definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **VIJOGAS S.A.C.**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe Oficina Regional Lima Sur**